



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1165

(10 - Nov - 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, El Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021; Decreto N°003 del 07 de enero de 2020 y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *"Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)"*,

RESOLUCIÓN N° 1165

(10 - Nov - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión de la entidad, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que mediante Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con las siguientes: Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que la **Subdirección de las artes** es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1165

(10 - Nov - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que la Subdirección de las Artes tiene dentro su ámbito institucional las **Gerencias de Artes Audiovisuales**, de Artes Plásticas y de Danza, las cuales desarrollan misionalmente acciones para fomentar y fortalecer el acceso a este tipo de arte en la ciudad, razón por la cual, se han gestionado los equipamientos culturales denominados Cinemateca de Bogotá, Galería Santa Fe y Casona de la Danza, con las cuales se busca garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que la **Subdirección de Equipamientos Culturales**, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que desde la **Subdirección de Equipamientos Culturales**, se ha planteado como objetivo estratégico el fortalecer los modelos de gestión de la infraestructura cultural como canales de circulación de la oferta cultural para incrementar la producción, el consumo de bienes y servicios culturales en el Distrito y fidelizar públicos, por lo que se hace necesario tener unos equipamientos próximos, polivalentes y sostenibles para aumentar su uso como espacios idóneos para el despliegue de la actividad cultural, manteniendo una programación plural y permanente, diversa en géneros y tendencias y con diferentes niveles de impacto metropolitano, urbano y local.

Que la **Subdirección de Formación Artística**, tiene la función de dirigir e implementar políticas y estrategias orientadas al desarrollo de la formación artística en Bogotá, en medio de la actual contingencia y en procura de llevar el arte a la vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidad en general, presenta una oferta de contenidos en presencialidad o virtuales para disfrutar en el hogar en estos momentos de confinamiento.

Que por su misionalidad, el **programa Nidos** que hace parte de la Subdirección de Formación Artística incide en la vida de las familias de los niños y niñas de primera infancia a través de: 1) el enriquecimiento de las interacciones mediante de los lenguajes del arte, 2) el fortalecimiento de los vínculos afectivos a través de experiencias sensibles propiciadas desde el arte, 3) el potenciamiento de las posibilidades de juego, exploración, participación y creación de los niños y las niñas. Los anteriores aspectos inciden de manera positiva en el bienestar físico y emocional de los niños y niñas, así como de sus familias al enriquecer los entornos afectivos de los núcleos vitales de esta población.

Que el **programa CREA** de la Subdirección de Formación Artística, contribuye a la construcción de estrategias de formación en el campo de las artes, ampliando las posibilidades de expresión humana desde la formación, circulación y apropiación de las prácticas artísticas en garantía y ejercicio de los derechos culturales de los niños, niñas, jóvenes, cumpliendo con objetivos como (i) Desarrollar procesos de formación artística de calidad a los niños, niñas y jóvenes en las áreas de: música, danza, creación literaria, audiovisuales, artes plásticas, artes electrónicas y arte dramático. El programa se desarrolla mediante tres líneas de acción: Arte en la Escuela (formación en las diversas disciplinas artísticas en el marco de colegios distritales), Impulso



RESOLUCIÓN N° 1165 _____

(10 - Nov - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

colectivo (producción y circulación de obras y ensambles creados por NNA y jóvenes) y Converge Crea (procesos de sensibilización y experimentación artística dirigido a personas y comunidad en general). Se busca así, estimular y desarrollar el pensamiento y la actitud creativa en los beneficiarios que potencien el ejercicio libre de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas, y fortalezcan los desarrollos de las políticas públicas en las dimensiones del campo.

Que el **programa Culturas en Común, arte y territorio**, el cual es un proyecto de circulación y de descentralización de la oferta para recuperación de espacios comunitarios para la circulación del arte en la capital propiciando el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de las prácticas artísticas y la articulación de programación en 14 localidades a través de escenarios convencionales y no convencionales.

Que la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-** fue creada por el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que el Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Que mediante la Resolución 35 de 2021, se enuncia la misión de esta entidad así: *“La FUGA es la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.”* Y se establecen los objetivos estratégicos así: *“1. Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad. 2. Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida. 3. Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad. 4. Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural. 5. Consolidar modelos de gestión, desarrollando capacidades del talento humano y optimizando los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y grupos de valor.”*

Que entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 la **Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá**, debe: *“(…) 2) Dirigir y gestionar proyectos especiales con el fin de cumplir los objetivos institucionales de la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C. 6) Promover la política pública de recuperación y revitalización del Centro de Bogotá desde la cultura, 7) Coordinar y articular a los diferentes actores públicos y privados para lograr el desarrollo integral del Centro de Bogotá, a través de la cultura, 8) Implementar en coordinación con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en articulación con las demás entidades del distrito capital, en el marco de las políticas distritales en materia de Cultura Ciudadana, estrategias que promuevan la participación de la ciudadanía en la revitalización y mantenimiento del centro de Bogotá, 11) Coordinar las acciones de los organismos públicos y privados para la consolidación de distritos creativos, en el centro de Bogotá D.C., 15. Diseñar, coordinar y ejecutar*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1165

(10 - Nov - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

actividades culturales en el espacio público del centro de Bogotá que permitan generar una nueva relación del ciudadano con su entorno,(...).”

Que la **Subdirección Artística y Cultural de la FUGA**, el Acuerdo 004 de 2017, en su artículo 10 establece, entre otras, las siguientes funciones: “a) Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura, c) Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital, d) Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad, e) Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación, g) Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación, (...).”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, se consagró en el artículo 93 la integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte, con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y por las siguientes entidades adscritas y vinculada, del cual hace parte el Instituto Distrital de Las Artes - IDARTES y FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA.

Que en atención a la misionalidad de las partes surge la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo Marco entre el IDARTES y la FUGA, teniendo en cuenta que las dos entidades cuentan con una amplia oferta de actividades y acciones artísticas, culturales y educativas, que pueden ser articuladas en diferentes estrategias con Enfoque Territorial, Enfoque Diferencial, Enfoque Poblacional, Enfoque de Género, Enfoque Comunitario, Enfoque de Cultura Ciudadana, acorde al Nuevo Contrato Social y Ambiental de Bogotá, PDD 2020-2024.

Que este orden de ideas, se plantea la necesidad de celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA**, teniendo en cuenta que las dos entidades atienden su objeto y misionalidad, para la realización de acciones, actividades, proyectos y/o eventos orientados a promover las prácticas artísticas y culturales de los creadores, gestores culturales y organizaciones del centro de la ciudad que contribuyan al efectivo ejercicio de los derechos culturales, a ampliar el acceso, cobertura y participación de la ciudadanía.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -**



RESOLUCIÓN N° 1165

(10 - Nov - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

IDARTES y la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO- FUGA**, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y recursos humanos, entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA, para la realización de acciones, actividades, proyectos y/o eventos orientados a promover las prácticas artísticas y culturales de los creadores y gestores culturales, así como organizaciones del centro de la ciudad que contribuyan al efectivo ejercicio de los derechos culturales, a ampliar el acceso, cobertura y participación de la ciudadanía.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio interadministrativo dada la naturaleza jurídica del mismo no se soporta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal pues el mismo como tal no genera erogación presupuestal para las partes. Los recursos que compromete cada una de las partes para cumplir con las obligaciones que adquieran en virtud de la celebración de este convenio, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 - Nov - 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó revisión y ajustó proyecto:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Johanna Ñañez Pabón / Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Proyectó:	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica